

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, con los presentes memoriales procedentes de los Bancos de Bogotá, Occidente, Colpatria, Caja Social y Popular, visibles en los PDF del 023 al 028. Cartago, Valle del Cauca. Sírvase Proveer. Octubre-31-2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MILVEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
Demandante: GREINSITE S.A.S. EN ORGANIZACION
Demandado: NÉSTOR RAUL CABRERA PANNESO
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00109-00
Auto:1744

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes procesales los contenidos de las respuestas provenientes de las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTA, OCCIDENTE, COLPATRIA, CAJA SOCIAL Y POPULAR**, visibles en los PDF [023.-RespuestaBancoBogota.pdf](#); [024.-RespuestaBancoOccidente.pdf](#); [025.-RespuestaBancoColpatria.pdf](#); [026.-RespuestaBancoCajaSocial.pdf](#) [027.- -----](#) [-respuestaBancoColpatria.pdf](#) y [028.-RespuestaBancoPopular.pdf](#), que dan cuenta de las medidas cautelares de embargo que fueron decretadas al interior del presente proceso; los cuales están relacionados con el embargo y la retención de los dineros que posea el ejecutado a cualquier título o productos financieros depositados o en custodia en los precitados bancos y servicios, a través del cual el **Banco de Bogotá**; informan que ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley. **Banco de Occidente**; quienes anuncian que, consultada la base de datos, de la persona indicada no posee vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. **Banco de Colpatria**; participando que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas del Banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el número de documento no posee productos de depósito y/o vínculos financiero con nuestra entidad; Banco Caja Social; señalan que en cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionan a continuación las acciones realizadas por la Entidad: Identificación Nombre/Razón Social No. Producto Resultado Análisis CC 16.641.232, sin Vinculación Comercial Vigente y, **Banco Popular**; advirtiendo que, en respuesta al oficio en mención y verificado los registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, han encontrado lo siguiente: La(s) persona(s) relacionada con el ejecutado presenta vínculo con dicha entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre el (los) producto(s) vigente(s) de nuestro(s) cliente(s).

N O T I F I Q U E S E .

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JCG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **NOVIEMBRE 02 DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2f71a850ceb064b3c0777ec57173d103efb2970faf23a74e3f84a6696d3980**

Documento generado en 01/11/2023 10:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>